

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------|---|
| REFERENCIA. | VERBAL. (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CDNO 7). |
| Llamante. | Pedro Javier Vélez Londoño. Olmer Velásquez Bonilla. |
| Llamado en garantía. | La Previsora Compañía de Seguros S.A. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2019-00517 00. |
| Asunto. | Admite llamamiento en garantía. |

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admítase el llamamiento en garantía que formulan los señores **OLMER VELÁSQUEZ BONILLA** y **PEDRO JAVIER VÉLEZ LONDOÑO** a la sociedad **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Segundo. conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva

Por ello es por lo que, la notificación a la parte convocada se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

Tercero. córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 ibídem).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.